CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 16.40 p.m.

Moción de Orden del Día N° 7173

CONGRESO REPÚBLICA

MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, las Mociones de Orden del día son propuestas mediante los cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país, conforme al literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de la persona, como la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, **así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno**, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que tiene como función garantizar, mantener y restablecer el orden interno, garantizando igualmente el cumplimiento de las leyes, previniendo y combatiendo la delincuencia;
Que, el artículo 137 de nuestra Constitución Política del Perú, dispone que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, **o en parte de él**, y **dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente**, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. **Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden**

interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de Jos derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prorroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, a través de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), se define a la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el artículo 3-A de la citada Ley, establece que el Ministerio del Interior es rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y tiene competencia para dictar normas y procedimientos relacionados con la materia;

Que, se advierte un incremento significativo del índice delictivo en la región Lambayeque, en las que operan organizaciones delictivas dedicadas, ente otros, al tráfico ilícito de drogas en sus distintas modalidades, tenencia ilegal de armas, robos, hurtos y demás delitos que ponen en peligro la integridad física de la ciudadanía y que han logrado sobrepasar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

Que, según el Anuario Estadístico Policial 2022 emitido por la División de Estadística de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior; **la región Lambayeque registró 32,562 denuncias, siendo la segunda región con mayor número de denuncias por comisión de delitos, después de la región de Lima**;

Que, la grave situación que atraviesa la región de Lambayeque desde hace varios años respecto a la inseguridad ciudadana es muy preocupante y viene generando graves consecuencias y altos costos humanos. A pesar de los esfuerzos de las autoridades locales y la Policía Nacional del Perú por controlar el incremento de los niveles de delincuencia, actualmente se viene cobrando vidas de muchos inocentes, como el reciente caso de dos menores de edad que fallecieron por una bala perdida en medio de un asalto en los distritos de Mórrope y Chiclayo[1];

Que, estos hechos lamentables, han enlutado una vez más a las familias Lambayecanas,

[1] https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-empresario-murio-tras-ser-baleado-por-un-desconocido-en-su-taller-de-motos-noticia-1493789
https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-empresario-murio-tras-ser-baleado-por-un-desconocido-en-su-taller-de-motos-noticia-1493789

sumiendo a la región en un estado mayor de zozobra, temor e inseguridad, por lo que urge medidas drásticas y efectivas para restablecer el orden y la seguridad en la región de Lambayeque. En ese contexto, es necesario que el Poder Ejecutivo declare el estado de emergencia por inseguridad ciudadana, a efectos que las entidades públicas, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y competencias implementen y ejecuten acciones inmediatas ante los crecientes índices de criminalidad e inseguridad ciudadana;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR al **PODER EJECUTIVO**, que al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, **DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA POR INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE,** con la finalidad que las entidades públicas, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y competencias implementen y ejecuten acciones inmediatas ante los crecientes índices de criminalidad e inseguridad ciudadana.

SEGUNDO: EXHORTAR al PODER EJECUTIVO disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales en la región de Lambayeque.

Lima, 18 de julio de 2023.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2023 16:22:55-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República